



RESOLUCIÓN No. CNPP-012-2024

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2024). Para resolver la solicitud de autorización de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (**EPIP**), de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) CORTES**. Presentada por la abogada: **JOSELIN BUESO LARA**, en fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (**OMI**) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 2) Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código PBIP; numeral 4) Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código PBIP. La CNPP podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento; numeral 5) Identificar los puertos que deben tener un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP); numeral 6) Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria conforme al Código PBIP, Parte B, Sección 16.62 y Apéndice 2.

CONSIDERANDO (4): Que, según el informe emitido por la Sección de Auditorías de Protección de las Instalaciones Portuarias de la CNPP, en fecha 13 de agosto del año en curso y en el cual se constató de acuerdo al cuadro de análisis de las (EPIP), y la documentación presentada por el solicitante y fundamentado en los artículos del Código (**PBIP**) referente a los elementos con que debe constar una Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) lo que incluye como mínimo lo siguiente A,15.1, 15.5 Y B, 15.1,15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10, 15.11, 15.12, 15.13, 15.14,15.15 Y 15.16.

POR TANTO, La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección A,15.1, 15.5 Y B, 15.1,15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10, 15.11, 15.12, 15.13, 15.14,15.15 Y 15.16. de la parte B del Código PBIP; artículos del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 1 y 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. –



RESUELVE

PRIMERO: Tener por aceptada y **APROBAR** la: **Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP)**, de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) CORTES.**, debiendo enmendar y corregir lo recomendado en el informe emitido por el Departamento de Operaciones el que se anexa y haciendo de su conocimiento que se le autoriza la elaboración del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (**PPIP**) pero una vez que presente el (**PPIP**) la Instalación Portuaria de (**ENP**) **CORTES**, debe presentar subsanado lo que se le solicita en el informe del análisis y lectura teniendo el tiempo prescrito en la ley de Procedimientos Administrativos.

SEGUNDO: La Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (**EPIP**), deberá ser revisada y actualizada periódicamente tomando en cuenta los cambios en las amenazas o en las Instalaciones Portuarias sobre los Bienes a Proteger, y en todos los casos se revisará y actualizará cuando se registren cambios importantes en la Instalación Portuaria.

TERCERO: La Instalación Portuaria **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) CORTES**, estará sujeta a las respectivas Auditorias de Protección programadas y a las inspecciones practicadas por los Oficiales Inspectores de Protección Portuaria asignados en dicho sector. **NOTIFIQUESE.** -



General de Brigada (r) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones

